

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 581

21 de abril de 2022

Presentada por la señora *Riquelme Cabrera*

Referida a las Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Bienestar y Familia del Senado de Puerto Rico realizar un estudio exhaustivo del resultado de la implementación de la Ley de Adopción de Puerto Rico, Ley de Ley Núm. 61-2018, con especial énfasis, pero sin limitarse, en los esfuerzos realizados para promover, facilitar y dar conocimiento público de las alternativas de entrega voluntaria de menores, a tenor con el Capítulo II de la Ley; para identificar las áreas que requieren de acción legislativa a corto, mediano y a largo plazo, con el fin de garantizar el cumplimiento pleno de los propósitos de la Ley de Adopción de Puerto Rico; y para otros asuntos relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Adopción de Puerto Rico, Ley Núm. 61-2018 se promulgó con el propósito de promover la adopción como una alternativa real y una opción de amor en beneficio de todos, cuando por diversas circunstancias nuestros niños no encuentran en sus padres biológicos el amor y la protección que por derecho natural deben recibir.¹ Con este fin, se codificó en una sola ley los aspectos sustantivos y procesales que regulan la adopción. Mediante la Ley, el proceso de adopción en Puerto Rico se modernizó, agilizó y uniformó, viabilizando un procedimiento que provee a las madres con embarazos viables no deseados la alternativa de la *Entrega Voluntaria de Menores*, mediante la cual la persona que ostenta la patria potestad puede acordar su renuncia y

¹ Ley Núm. 61-2018, Exposición de Motivos.

transferir la custodia de un menor entre cero (0) y tres (3) años, para ser adoptado. De igual manera, la Ley provee para que la madre gestante continúe un embarazo no deseado conviniendo en un Acuerdo de Adopción para la entrega voluntaria del recién nacido. A su vez, se le reconoce a la madre biológica el derecho de retractarse y dejar sin efecto el acuerdo de adopción dentro de los siete días siguientes al nacimiento de su hijo.

La Ley estableció, además, la política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre la creación de un sistema de Refugio Seguro. Mediante dicho sistema, en lugar de considerar abandonar a un recién nacido, una madre puede entregar el infante antes de transcurridas setenta y dos (72) horas a partir de su nacimiento en un hospital, en una estación de bomberos, una dependencia policiaca, una iglesia o dependencia del Departamento de la Familia, entre otros lugares designados, de manera confidencial y sin perjuicio ni temor de ser arrestada, procesada o enjuiciada, siempre y cuando éste no presente señales de abuso o maltrato.

Previa renuncia de la patria potestad, mediante un "Trámite Voluntario de Adopción" el padre, madre, o aquella persona que ostente la patria potestad sobre los menores puedan entregar la custodia voluntariamente al Departamento de la Familia para que sean dados en adopción. En los casos de privación no voluntaria de la patria potestad, un menor haya sido liberado de patria potestad queda protegido por las garantías procesales necesarias para que este menor sea colocado en un hogar adoptivo debidamente acreditado por el Departamento, dentro del menor tiempo posible.

Como complemento a estas medidas, la Ley ordena al Departamento de la Familia, el Departamento de Salud y las agencias de adopción públicas y privadas sin fines de lucro reunirse periódicamente a través de un task force de adopción para crear y supervisar mecanismos para mantenerse a la vanguardia en el tema de la adopción. En coordinación con el Departamento de Salud, el Departamento de la Familia deberá adoptar un rótulo que será colocado por las instituciones de servicios de salud en un

lugar visible en el que se informará de la opción de entrega voluntaria para adopción, y sus modalidades y consecuencias legales. El Departamento de la Familia deberá adiestrar a los adoptantes sobre las consecuencias legales y responsabilidades que conlleva formar parte de una familia adoptiva. Deberá, además, adiestrar a los trabajadores sociales sobre los parámetros y términos dispuestos en esta Ley y, en coordinación con el Departamento de Justicia y la Administración de los Tribunales, capacitar mediante talleres y adiestramientos a Procuradores de Asuntos de Familia, Jueces y otros funcionarios que intervengan en los procedimientos de adopción.

Transcurrido más de cuatro años desde la promulgación de la Ley de Adopción de Puerto Rico, los eventos salidos recientemente a la luz pública en los cuales una joven madre abandonó su bebé recién nacido por obvio desconocimiento de las alternativas que el estado le provee para que entregara voluntariamente a su hijo en adopción son motivo de consternación. Por ello, el Senado de Puerto Rico considera necesario examinar detenidamente el resultado de la implementación de todas estas disposiciones, para identificar las áreas que requieren de acción legislativa a corto, mediano y a largo plazo con el fin de garantizar el cumplimiento pleno de los propósitos de la Ley y garantizar el bienestar continuo de nuestros niños entregados en adopción.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Bienestar y Familia del Senado de Puerto
2 Rico realizar un estudio exhaustivo para examinar el resultado de la
3 implementación de las disposiciones de la Ley de Adopción de Puerto Rico, Ley
4 Núm. 61-2018. El estudio deberá identificar las áreas de la Ley que requieren de
5 acción legislativa a corto, mediano y a largo plazo con el fin de asegurar el
6 cumplimiento pleno de sus propósitos para garantizar el bienestar continuo de
7 nuestros niños entregados en adopción.

1 El estudio deberá dar especial énfasis a la evaluación de:

- 2 a. El grado de utilización y la efectividad de la alternativa de Entrega Voluntaria
3 de Menores.
- 4 b. El número de Acuerdos de Adopción suscritos para la entrega voluntaria
5 en adopción de un recién nacido, catalogado por tipo de acuerdo, abiertos o
6 cerrado.
- 7 c. La efectividad del sistema de Refugio Seguro y las estadísticas sobre su uso.
- 8 d. El grado de cumplimiento del Departamento de Salud y el Departamento de
9 la Familia con la obligación de adoptar rótulos; y de las instituciones de
10 servicios de salud de instalarlos en sus facilidades; para informar de la opción
11 de entrega voluntaria para adopción, y sus modalidades y consecuencias
12 legales.
- 13 e. Los esfuerzos adicionales realizados para promover, facilitar y dar
14 conocimiento público de las alternativas de entrega voluntaria de menores
15 establecidas en el Capítulo II de la Ley.
- 16 f. El impacto que ha tenido o puede tener la disposición del Artículo 5, inciso
17 (5), en cuanto a que si la madre biológica rescinde el Acuerdo de Adopción
18 podría verse obligada a resarcir a la Parte Adoptante los gastos incurridos de
19 conformidad con el Acuerdo. En específico, si esta disposición ha operado
20 para evitar que las madres de escasos recursos rescindan Acuerdos de
21 Adopción aun cuando desee conservar la custodia de su hijo luego de que éste
22 haya nacido, por temor a las consecuencias económicas.

- 1 g. El número de Acuerdos de Adopción rescindidos durante el embarazo,
2 rescindidos luego del nacimiento del infante; y de estar disponible, las
3 razones para ello.
- 4 h. El número de instancias en que se ha obligado a una madre biológica a
5 resarcir a la Parte Adoptante los gastos incurrido de conformidad con el
6 Acuerdo de Adopción como consecuencia de ejercer su derecho al retracto.
- 7 i. El grado de utilización y la efectividad del Trámite Voluntario de Adopción.
- 8 j. El grado de cumplimiento del Departamento de la Familia, el Departamento
9 de Salud y las agencias de adopción públicas y privadas sin fines de lucro con
10 la obligación de constituir un task force de adopción y efectuar reuniones
11 periódicas.
- 12 k. El grado de cumplimiento del Departamento de la Familia con la obligación
13 de adiestrar a los adoptantes y los trabajadores sociales según los términos
14 dispuestos en la Ley.
- 15 l. El grado de cumplimiento del Departamento de la Familia, en coordinación
16 con el Departamento de Justicia y la Administración de los Tribunales, con la
17 obligación de capacitar a Procuradores de Asuntos de Familia, Jueces y otros
18 funcionarios que intervengan en los procedimientos de adopción.
- 19 m. El resultado, en términos generales, de la aplicación de la Ley Núm. 61-2018.
- 20 n. Cualquier otro asunto relacionado que la Comisión de Bienestar y Familia del
21 Senado de Puerto Rico entienda pertinente.
- 22

- 1 Sección 2. - Vigencia.
- 2 Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.